



CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES DE SEGUIMIENTO

Artículo 48. Las direcciones de Seguimiento "A" y "B" estarán adscritas a la Unidad de Seguimiento y, sin perjuicio de lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, sus titulares tendrán las atribuciones siguientes:

- I.** Recibir los informes derivados de los actos de fiscalización para su seguimiento;
Fracción reformada POGG 30-05-2022, 14-10-2024
- II.** Validar el acuerdo de radicación a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de aclaración y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada;
- III.** Dirigir el desahogo de la etapa de aclaración;
- IV.** Coordinar el desahogo de la comparecencia de la etapa de aclaración, en la que se puntualizarán las acciones a solventar;
- V.** Validar la remisión de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria a los órganos internos de control, para su seguimiento pertinente, y remitirlo a su superior jerárquico para su presentación formal;
- VI.** Verificar la recepción y el análisis de la información y el soporte documental que las entidades fiscalizadas presenten para la atención de las observaciones;
Fracción reformada POGG 30-05-2022
- VII.** Validar el proyecto de pliegos de observaciones, promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria y recomendaciones, derivados del desahogo de la etapa de aclaración y remitirlo a su superior jerárquico;
Fracción reformada POGG 30-05-2022
- VIII.** Dirigir la práctica de técnicas de inspección y confirmación a fin de coadyuvar en la obtención de los elementos técnicos, jurídicos y administrativos que de sus análisis requieran para encausar adecuadamente los resultados;
- IX.** Coordinar el seguimiento del procedimiento administrativo realizado por los órganos internos de control derivado de las remisiones de las promociones de responsabilidad administrativa sancionatoria, y remitirlo a su superior jerárquico para su presentación formal;
- X.** Validar la elaboración del acuerdo de conclusión de la etapa de aclaración a las entidades fiscalizables, el cual se notificará a través de la unidad administrativa correspondiente;
- XI.** Validar el Informe de Seguimiento;
Fracción reformada POGG 30-05-2022
- XII.** Validar el proyecto de acuerdo de conclusión y archivo por falta de elementos en las acciones que deriven de actos de fiscalización y hacerlo del conocimiento de su superior jerárquico;
Fracción reformada POGG 30-05-2022
- XIII.** Verificar la elaboración de los pliegos de observaciones que no fueron aclaradas y remitirlos a su superior jerárquico, para su presentación formal, y



XIV. Coordinar el seguimiento a las observaciones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública a través de la Plataforma Digital del Órgano Superior, y

Fracción adicionada POGG 14-10-2024

XV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que les asigne su superior jerárquico.

Fracción recorrida (antes XIV.) POGG 14-10-2024

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO "B"

Artículo 49. Además de las atribuciones descritas en el artículo anterior, el Titular de la Dirección de Seguimiento "B" tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Dirigir el desahogo del proceso de atención a las recomendaciones;
- II.** Validar la elaboración del requerimiento a la entidad fiscalizada de las mejoras realizadas y las acciones emprendidas;
- III.** Supervisar que las unidades administrativas a su cargo lleven a cabo el análisis de las respuestas recibidas de las entidades fiscalizadas respecto de las recomendaciones emitidas, de no ser atendidas se informará a su superior jerárquico para que determine lo conducente;
- IV.** Validar la elaboración del acuerdo de radicación, a través del cual se notificará, por la unidad administrativa competente, el inicio de la etapa de seguimiento de recomendaciones y la fecha para la comparecencia presencial o vía remota de la entidad fiscalizada, y remitirlo a su superior jerárquico;
- V.** Dirigir el seguimiento de las recomendaciones hasta su conclusión, y
- VI.** Las demás que le confieran otros ordenamientos legales, manuales, las disposiciones jurídicas aplicables y las que le asigne su superior jerárquico.